

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS SABADO 25 DE ENERO DE 1997 NUM. 28,170

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 216-96

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que este Soberano Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto No. 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, que contiene la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto 62-96 del 21 de mayo de 1996, mediante el cual se aprobó el Convenio de Financiamiento suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación Internacional de Fomento, contempla la reestructuración de los servicios públicos y en particular del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: que previo a la reestructuración del Sector de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ha decidido la coparticipación de un Banco de Inversión, que asesore al Gobierno en el proceso de Capitalización de HONDUTEL.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Hacienda a través de la Comisión Consultiva de Privatización, realizó un proceso de Licitación Pública Internacional, el cual dio como resultado la adjudicación a la firma N M Rothschild & Sons Limited.

CONSIDERANDO: Que el 9 de diciembre de 1996, la Procuraduría General de la República, debidamente autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 013-96 del 22 de noviembre de 1996, y en su condición de Representante Legal del Estado suscribió un Contrato de Consultoría para el proceso de Capitalización de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con la firma N M Rothschild & Limited.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 205 numeral 19 de la Constitución de la República y 9 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos en los que se pacten exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales o cualquier otro que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno requiere de la aprobación de esta Cámara Legislativa.

POR TANTO,

### DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL PROCESO DE CAPITALIZACIÓN DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), suscrito el 9 de diciembre de 1996, entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República como representante del Estado de Honduras y el señor Gerald Charles Cecil Spring, en su calidad de Director Ejecutivo de N M Rothschild & Sons Limited, que literalmente dice:

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 216-9, 228-96

Diciembre, 1996

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO No. A.L. 000900/96, A.L. 000929/96

Enero, 1997.

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Acuerdos Nos. 74-95, 147-95, 107-95, 67-95

Abril, Septiembre, Junio, 1995.

## A V I S O S

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL PROCESO DE CAPITALIZACIÓN DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL). Los suscritos, Jorge Reyes Díaz, hondureño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Abogado y Notario, con carnet de colegiación profesional número 0592, Tarjeta de Identidad número 1305-37-00100, Registro Tributario Nacional clave K541KH-U, Solvencia Municipal número 013947, actuando en su condición de Procurador General de la República y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, nombrado mediante Decreto Número 03-94 emitido por el Congreso Nacional con fecha 25 de enero de 1994, y debidamente autorizado por la Ley para esta clase de actos, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" y por otra parte, el señor Gerald Charles Cecil Spring, de nacionalidad británica, mayor de edad con domicilio en Londres, Inglaterra, Pasaporte No. 013995051, en su condición de Director Ejecutivo N M Rothschild & Sons Limited y autorizado legalmente para firmar y hacer procedimientos en nombre de N M Rothschild & Sons Limited, constituida en Londres, Inglaterra el 13 de septiembre de 1970, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL PROCESO DE CAPITALIZACIÓN DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES" el que se regirá bajo las siguientes Cláusulas y Estipulaciones.

PRIMERA

ANTECEDENTES

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público en su condición de Presidente de la Comisión Consultiva de

Privatización, ha iniciado el Proceso de Reforma del Sector de Telecomunicaciones en Honduras, con crédito de fomento número 2814-HO de la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association) aprobado por el Poder Legislativo según Decreto Número 62-96 de fecha 21 de mayo de 1996, con el que se ejecutará el Proyecto de Reestructuración del Sector de Telecomunicaciones, en el cual se contempla la contratación de un Banco de inversión que lidere un equipo de consultores técnicos, legales y financieros que asista y asesore al Gobierno de Honduras en la ejecución del proyecto antes mencionado. El Proyecto de Reestructuración del Sector de Telecomunicaciones consiste en lo siguiente:

- Implantación de un marco regulatorio en dicho sector, en base a la nueva Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada según Decreto Legislativo Número 185-95 del 31 de octubre de 1995.
- La Organización y puesta en funcionamiento órgano regulador y fiscalizador del sector.
- Incorporación de la inversión privada en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- Asociación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones con inversionistas privados para la prestación de servicios que actualmente tiene a su cargo.

El 17 de junio de 1996, se recibió la oferta Técnica y Económica del Banco de Inversión N M Rothschild & Sons Limited la que fue evaluada según informe del 2 de julio de 1996, de conformidad con las Normas para el uso de consultores por Prestatarios del Banco Mundial publicadas en agosto de 1981 (Las Normas de Consultores). Como resultado del proceso de selección del banco de inversión al que se hace referencia en el primer párrafo de esta Cláusula N M Rothschild & Sons Limited fue debidamente adjudicado y notificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la Resolución CCP-001/96 emitida por la Comisión Consultiva de Privatización el 21 de agosto de 1996, habiéndose obtenido la no objeción de la Asociación para la celebración del presente Contrato.

## SEGUNDA

### DISPOSICIONES GENERALES

**2.1 Definiciones:** A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguiente términos tendrán los significados que se indican a continuación.

**2.1.1 Asociación:** Asociación Internacional de Fomento, (International Development Association), Washington, D. C. EE. U.U., un organismo afiliado al Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento ("el Banco") con sede en las oficinas principales de dicho Banco, en Washington D. C., cuya finalidad es la de promover el desarrollo económico entre sus países miembros proveyéndoles financiamientos flexibles y complementando las actividades del Banco.

**2.1.2 CONATEL:** Significa la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad que regula el sector de las telecomunicaciones.

**2.1.3 Consorcio:** Significa N M Rothschild & Sons Limited, Squire, Sanders An Dempsey LLP, y Price Waterhouse LLC, además (i) sus funcionarios, directores, empleados y agentes; y, (ii) sus subsidiarias, empresas afiliadas, entidades controladoras y cualquiera de las subsidiarias de cualquier entidad contralora y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes.

**2.1.4 Consultor N M Rothschild & Sons Limited.**

**2.1.5 Contratante:** La Procuraduría General de la República, como Representante Legal del Estado de Honduras.

**2.1.6 Contrato:** Significa el presente Contrato celebrado entre el Contratante y el Consultor, junto con todos los anexos y apéndices que forman parte integrante del mismo; así como enmiendas y adiciones futuras.

**2.1.7 Fecha Convenida:** Significa el término de treinta y ocho (38) semanas para la ejecución del proyecto, de acuerdo con la propuesta técnica del Consultor, contadas a partir de la fecha de inicio de acuerdo con la Propuesta Técnica del Consultor, o un término mayor convenido entre las Partes por causas no imputables a las mismas.

**2.1.8 Fecha de Cancelación:** Significa la fecha en la cual el Contratante decide cancelar el proyecto, acto que notificará por escrito al Consultor.

**2.1.9 Fecha de Entrada en Vigencia:** Significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, numeral 4.1.

**2.1.10 Fecha de Inicio:** Significa la fecha mencionada en la Cláusula Cuarta, numeral 4.2 del presente Contrato.

**2.1.11 Fecha de Suspensión o Aplazamiento:** Significa la fecha en la cual el Contratante confirma por escrito al Consultor la suspensión o aplazamiento del proyecto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta numeral 4.7.2.

**2.1.12 Fuerza Mayor:** Significa lo establecido en el numero 4.6 del Contrato.

**2.1.13 Gobierno:** Significa el gobierno de la República de Honduras.

**2.1.14 Honorario Fijo:** Significa la parte de la remuneración del Consultor que será pagada por el Contratante de acuerdo con el numeral 8.1.1.

**2.1.15 Honorario por Exito:** Significa la parte de la remuneración del consultor que será pagada por el Contratante de acuerdo con el numeral 8.1.2.

**2.1.16 HONDUTEL:** Significa la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones objeto de la Capitalización.

**2.1.17 Inversionista Estratégico:** La o las sociedades que efectúen la capitalización de HONDUTEL o de la nueva sociedad distinta de la o las entidades controladas directa o indirectamente por el Gobierno que participen en dicha Capitalización.

**2.1.18 Ley Aplicable:** Significa las leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Honduras y las que pudieran dictarse y se encuentren vigentes en el futuro.

**2.1.19 Monto de la Transacción:** El Monto de la Transacción se define como el Valor de las Acciones emitidas por la Nueva Sociedad suscritas y pagadas por el Inversionista Estratégico.

**2.1.20 Nueva Sociedad:** Se define como la(s) compañía(s) de telecomunicaciones a ser constituida(s) y operada(s) en asociación entre HONDUTEL y el Inversionista Estratégico.

**2.1.21 Organismo Ejecutor:** Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Consultiva de Privatización.

**2.1.22 Pago por Indemnización:** Significa el pago que deberá hacer el Contratante al Consultor de acuerdo a la Cláusula Novena.

**2.1.23 Partes(s):** Significa el Contratante o el Consultor, o ambos, según el caso.

**2.1.24 Partes Asociada:** Significa, respecto del Consultor o de cualquier miembro del Consorcio: (i) Sus funcionarios directores, empleados y agentes; y, (ii) Sus subsidiarias, empresas afiliadas, entidades controladoras y cualesquiera de las subsidiarias de cualquier entidad controladora y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes.

**2.1.25 Personal:** Significa los empleados contratados por el Consorcio o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; Personal Extranjero: Significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno, y Personal Local: Significa las personas que en ese momento tuvieran su domicilio en dicho país.

**2.1.26 Propuesta Técnica:** Significa la propuesta presentada por el Consorcio al Contratante para el proceso de Capitalización de HONDUTEL el 17 de junio de 1996.

**2.1.27 Proyecto:** Significa el Proceso de Capitalización de HONDUTEL y todos los Servicios.

**2.1.28 Servicio:** Significa los servicios a ser prestados por el Consorcio, descritos en la Propuesta Técnica.

**2.1.29 Subconsultor:** Significa cualquier firma (distinta a los miembros del Consorcio) con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la Cláusula Quinta, numeral 5.7. de este documento.

**2.1.30 Tercero:** Significa cualquier persona o firma que no sea el Contratante, o el Consultor o Parte Asociada.

**2.1.31 Valor de las Acciones:** Para efectos del Contrato será, bajo los términos y condiciones previstos por la documentación de cierre del proceso de capitalización de HONDUTEL, la sumatoria de: (i) El precio por acción pagado o a ser pagado por el Inversionista Estratégico por su inversión de capital en la Nueva Sociedad, multiplicado por el 47% del total del número las acciones de la Nueva Sociedad (incluyendo las acciones emitidas o a ser emitidas a favor del Inversionista Estratégico), (ii) El monto agregado y contractualmente acordado de cualesquiera créditos a la Nueva Sociedad realizados, garantizados o causados por el Inversionista Estratégico, y; (iii) El monto de la deuda y otras obligaciones transferidas a la Nueva Sociedad por HONDUTEL y/o el Gobierno como resultado del proceso de capitalización, si este último optara por transferirlas total o parcialmente a la Nueva Sociedad. Al respecto de créditos realizados bajo el numeral (ii) anterior o adeudos transferidos de acuerdo al numeral (iii) anterior, éstos excluirán aquellos garantizados por el Gobierno, en la proporción que sean garantizados.

**2.2 Relación entre las Partes:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre el Contratante y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandante y mandatario. Conforme a este Contrato, el Personal que preste los Servicios estará exclusivamente a cargo del Consorcio, quien será plenamente responsable de los Servicios por ellos prestados en su nombre.

**2.3 Ley que rige el Contrato:** Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por la Ley Aplicable.

**2.4 Idioma:** Este Contrato se ha celebrado en Español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

**2.5 Encabezamiento:** El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

**2.6 Notificaciones:** 2.6.1. Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considera que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o facsímil a dichas Partes a la siguiente dirección: Contratante: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público. Atención: Señor Juan Ferrera. Dirección: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, Honduras. Fax +504-38 2309 Consultor N M Rothschild & Sons Limited. Atención: Dr. Oliver Letwin. Dirección: New Court, St. Swithun's Lane, London EC4P 4DU, England, Fax: =44 171 283 4277.

2.6.2 La notificación tendrá efecto: 2.6.2.1 En el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada; 2.6.2.2 En el caso de télex, telegrama, facsímil tras haberse efectuado su transmisión y confirmada su recepción.

2.6.3 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dirección indicada en el numeral 2.6.1, mediante una notificación a la otra.

**2.7 Lugar donde se prestarán los Servicios:** Los Servicios se prestarán en la República de Honduras o en otro lugar según demande la dinámica y desarrollo del proyecto.

**2.8 Representantes Autorizados:** Son representantes autorizados de las Partes, las siguientes:

2.8.1 En nombre del Contratante: Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, o la persona que sea formalmente designada por el Contratante.

2.8.2 En nombre del Consultor Dr. Oliver Letwin, o la persona que sea formalmente designada por el Consultor.

**2.9 Plan de Trabajo:** En las sesiones de inicio de la labor del Consorcio las Partes revisarán el Plan de Trabajo a ser desarrollado dentro del marco de la propuesta técnica, incluyendo las necesarias precisiones sobre el lugar, tiempo y alcance de cada actividad específica, así como la definición de los requerimientos de información del Consorcio y de implementación oportuna de regulación y reglamentación aplicable. Lo anterior, bajo el claro entendimiento de las Partes de que el objetivo primario es el de concluir exitosamente el proceso de capitalización de HONDUTEL. De ser procedente, las precisiones y definiciones mencionadas podrán ser formalmente documentadas por las Partes de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5.

**2.10 Uso de Nombre y Logotipo:** El Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores, o sus agentes o empleados o el Gobierno de Honduras y sus dependencias, no podrán distribuir a terceros ni el logotipo, ni el nombre, ni los reportes de la otra Parte, sin su previa autorización.

**2.11 Validez de los términos y condiciones:** Los términos y condiciones pactados en este Contrato se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1996, si no ha ocurrido la aprobación del Contrato por el Congreso Nacional.

### TERCERA

#### OBJETO DEL CONTRATO

El Consultor se compromete y obliga a prestar sus servicios al Contratante conforme los términos establecidos en el Anexo 1 de las Bases

para Contratación de la Consultoría para: EL "PROCESO DE CAPITALIZACIÓN DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)" y en la Propuesta Técnica que se adjunta como apéndice a este Contrato.

#### CUARTA

### INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

**4.1 Entrada en Vigencia del Contrato:** Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto entre las partes, a partir de la fecha de su aprobación en el Congreso Nacional de Honduras y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**4.2 Inicio de los Servicios:** El Consultor comenzará a prestar los Servicios a más tardar veinte (20) días hábiles después de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato. A su vez el Consultor se obliga a presentar, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de inicio, la legalización de los documentos indicados en el Anexo II numeral II de las Bases para Contratación de Consultoría para el "Proceso de Capitalización de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)".

**4.3 Expiración del Contrato:** A menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, numeral 4.8, este Contrato expirará cuando, conforme a las disposiciones del mismo, se hayan prestado todos los Servicios y se hayan efectuado todos los pagos que correspondan por concepto de remuneraciones y gastos reembolsables sin perjuicio de los derechos y obligaciones que permanecen vigentes después de la expiración del Contrato de acuerdo al numeral 4.8.4.

**4.4 Totalidad del Contrato:** Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

**4.5 Modificación:** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, previa la "no-objeción" de la Asociación en un tiempo razonable. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima, numeral 10.2, cada una de las Partes dará la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

**4.6 Fuerza Mayor:** 4.6.1. **Definición:** 4.6.1.1. Para los efectos de este Contrato "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico, que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias, y que incluye, pero que no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación y otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales y otras acciones de tipo industrial, excepto cuando tales huelgas, cierres o acciones industriales, estén bajo el control y puedan ser impedidas por la Parte que invoca la Fuerza Mayor.

4.6.1.2 No se considerará Fuerza Mayor: a) Cualquier evento causado por la negligencia o intención de cualquiera de las Partes, de los

miembros del Consorcio, o del Subconsultor, o sus agentes o empleados de esa Parte; y, b) Cualquier evento que una Parte diligente pudo razonablemente tener en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.

4.6.1.3 No se considerará Fuerza Mayor la insuficiencia de fondos o la falta de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

**4.6.2 No Violación del Contrato:** La falla de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no será considerada como violación de, o negligencia bajo este Contrato, siempre que dicha falla se deba a un evento de Fuerza Mayor y a condición de que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las preocupaciones razonables, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

**4.6.3 Medidas a adoptarse:** 4.6.3.1 La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las medidas razonables a fin de eliminar el impedimento que existe para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, con la mínima demora posible.

4.6.3.2 La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar cinco (5) días hábiles después de ocurrido tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y origen e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

4.6.3.3 Las Partes adoptarán las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

**4.6.4 Prórroga de plazos:** Todo plazo dentro del cual cada Parte debe completar cualquier acción o tarea, de conformidad con este Contrato, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado del evento de Fuerza Mayor.

**4.6.5 Pagos:** Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, para los fines de la prestación de los Servicios y la reanudación de éstos al término de dicho período.

**4.6.6 Consultas:** A más tardar quince (15) días calendario después de que el Consultor, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

**4.7 Suspensión:** 4.7.1 **De Pagos:** El Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al Consultor, suspender todos los pagos al Consultor bajo este Contrato, si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios, a condición de que en dicha notificación de suspensión: a) Se especifique la naturaleza del incumplimiento; y, b) Se solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de dicha notificación. La suspensión establecida en este numeral no se aplicará cuando existan causas de Fuerza Mayor debidamente comprobado o cuando se dé un incumplimiento que no impacte materialmente de manera adversa el proceso de capitalización de HONDUTEL.

**4.7.2 Aplazamiento del Proyecto:** El Contratante podrá, mediante notificación escrita al Consultor suspender o aplazar el Proyecto. Dicha suspensión o aplazamiento no será mayor de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la notificación al Consultor de la suspensión.

**4.7.3 Cancelación del Proyecto:** El Contratante podrá mediante notificación escrita al Consultor cancelar el Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena.

**4.8 Rescisión:** 4.8.1 Por el Contratante: El Contratante podrá, mediante notificación de rescisión por escrito al Consultor efectuada por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación salvo en el caso previsto en el literal "e" de este numeral, dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los literales siguientes: a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones materiales, según lo estipulado en la notificación de suspensión hecha conforme al numeral 4.7.1 precedente, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida dicha notificación y otro período de tiempo posterior que el Contratante pudiera haber subsecuentemente acordado por escrito. b) Si el Consultor se encontrare en estado de insolvencia, o fuera declarado en quiebra, o celebrara cualquier acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, se acogiera a cualquier ley que beneficiara a los deudores o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario. c) Si el Consultor no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado del procedimiento de arbitraje previsto en la Cláusula Undécima de este Contrato. d) Si el Consultor emitiera a sabiendas, una declaración falsa al Contratante que afectara substancialmente los derechos, obligaciones o intereses del Contratante. e) Si el Consultor no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, proporcionar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de treinta (30) días calendario que implique no llevar a cabo en forma razonable el proceso de Capitalización de HONDUTEL. f) La inobservancia del Consultor de lo estipulado en la Cláusula Quinta numeral 5.3 (Confidencialidad).

**4.8.2 Por el Consultor:** El Consultor podrá, mediante notificación escrita cursada al Contratante, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, rescindir este Contrato, cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los literales "a" al "d" siguiente. a) Si el Contratante no pagase una suma, adeudada al Consultor en virtud de este Contrato y que no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula Undécima del mismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de recibir la factura de cobro. b) Si el Contratante incurriera en una violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no las subsanara dentro de los treinta (30) días calendario (u otro período más largo que el Consultor hubiera aprobado por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicha violación. c) Si el Contratante, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato durante un período no menor de treinta (30) días calendario. d) Si el Contratante no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado del procedimiento de arbitraje previsto en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

**4.8.3 Rescisión del Contrato por Mutuo Acuerdo:** Las Partes en cualquier momento podrán acordar mutuamente la rescisión del Contrato estableciendo los términos, condiciones y procedimientos de pago que aplicasen.

**4.8.4 Cese de los derechos y obligaciones:** Al rescindirse este Contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 4.8, o a su expiración conforme a lo especificado en el numeral 4.3, todos los derechos y

obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de: a) Los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la rescisión o la expiración. b) Las obligaciones sobre conflicto de intereses del numeral 5.2.4. c) La obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula Quinta numeral 5.3. d) La obligación del Consultor de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros pertinentes a los Servicios según lo estipulado en la Cláusula Quinta, numeral 5.6, literal b). e) La obligación de presentar documento relacionados con el proyecto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta numeral 5.10. f) Lo establecido en el párrafo de la Cláusula Novena. g) Los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la Ley Aplicable. h) Las indemnizaciones previstas en este Contrato, en particular en el numeral 7.4.

**4.8.5 Cese de los Servicios:** Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.8.1 ó 4.8.2, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación el Consultor adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada. Respecto de los documentos preparados por el Consultor se procederá conforme a lo estipulado, en la Cláusula Quinta, numeral 5.10.

**4.8.6 Pagos al Rescindir el Contrato:** Al rescindir este Contrato, conforme a lo estipulado en el numeral 4.8.2, el Contratante pagará al Consultor las remuneraciones previstas en la Cláusula Octava, y en la Cláusula Novena en lo que corresponda, por concepto de Servicios prestados conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de la rescisión.

**4.8.7 Controversias acerca de la Rescisión del Contrato:** Si cualquiera de las Partes no estuviera de acuerdo que haya ocurrido alguno de los eventos previstos en los numerales 4.8.1 (a) al 4.8.1 (f) anteriores: o en el numeral 4.8.2, dicha Parte podrá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibida la notificación de terminación hecha por la otra, referir la controversia a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula Undécima, y este Contrato no podrá darse por terminado como consecuencia de tal evento excepto de conformidad con los términos de la decisión arbitral resultante.

## QUINTA

### OBLIGACIONES DEL CONSULTOR Y DEL CONSORCIO

**5.1 Generalidades:** 5.1.1 **Calidad de los Servicios:** El Consorcio prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas y prácticas generalmente aceptadas utilizadas en los servicios de consultoría. Asimismo, observará prácticas sólidas de administración y empleará métodos que resulten eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como leal asesor del Contratante y deberá en todo momento proteger y defender los intereses legítimos del Contratante.

**5.1.2 Ley que rige los Servicios:** El Consorcio prestará los Servicios con sujeción a la Ley Aplicable y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que tanto los Subconsultores así como los agentes y el Personal del Consorcio cumpla con la misma.

**5.2 Conflicto de Intereses:** 5.2.1 **Comisiones, Descuentos, Retribuciones y Otros:** Los pagos al Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios derivados del mismo, serán únicamente los

estipulados en las Cláusulas Octava y Novena y con sujeción a lo dispuesto en este numeral, el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión o retribución comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Contrato, de los Servicios y velará por que ningún miembro del Consorcio, ni ningún Subconsultor, ni Personal, ni agentes de cualquiera de ellos reciba ninguna de tales remuneración adicionales.

**5.2.2 Principios de Licitación de los Organismos de Financiamiento:** En caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de Licitaciones, el Consultor deberá seguir los procedimientos de licitación pública de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado de Honduras, conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y con los principios de Licitación aplicables de la Asociación en lo que sea procedente. Se deberá ejercer tal responsabilidad en el mejor interés del Contratante.

**5.2.3 El Consorcio y sus Entidades Afiliadas no deberán Tener Otros Intereses en el Proyecto:** El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato, ni el Consultor, ni ningún miembro del Consorcio, ni ninguna entidad afiliada al Consultor o algún miembro del Consorcio, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna firma afiliada al Subconsultor podrán proporcionar servicios para cualquier otro proceso o proyecto de capitalización o privatización de telecomunicaciones similar a, o derivado de este Contrato, salvo en (i) el caso de que alguno de los miembros del Consorcio tuviera contratos pre-existentes o (ii) el caso de suspensión o aplazamiento del Proyecto o (iii) el caso de cancelación del Proyecto. Esta condición se aplica a toda la región Centroamericana que comprende los países de: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. En todos los casos se requiere la previa autorización por escrito del Contratante.

**5.2.4 Prohibición de Desarrollar Actividades Conflictivas:** Sin la previa autorización por escrito del Contratante y durante un período de dieciocho (18) meses después de expirado este Contrato, ni el Consultor, ni ningún miembro del Consorcio, ni sus subconsultores, ni el personal de ninguno de ellos mientras sean sus empleados podrán participar directa o indirectamente, ni asesorar al Inversionista Estratégico en negociaciones con el Gobierno u organismos gubernamentales al respecto de los activos o las acciones relacionadas al Proyecto. Durante la vigencia del Contrato, tampoco podrán participar en las actividades de asesoría a los posibles compradores de dichos activos o acciones, al respecto del proyecto mismo. El Consorcio conviene asimismo que ninguno de sus miembros ni sus filiales podrán participar durante igual período en tales actividades.

**5.3 Confidencialidad:** El Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores y el Personal de todos ellos, no revelarán durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (2) años posteriores a su expiración, o rescisión, información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, con este Contrato o con las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este último, a menos que la información sea o pase a ser del dominio público.

**5.4 Responsabilidad del Consultor:** El Consultor será responsable ante el Contratante por la prestación de los Servicios de acuerdo con las provisiones de este Contrato con sujeción a las siguientes limitaciones.

**5.4.1** El Consultor no será responsable por ningún daño o lesión causados por, o resultantes de los actos, incumplimientos, faltas u omisiones de otras personas que no sea el Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores o el Personal de cualquiera de ellos; y,

**5.4.2** El Consultor no será responsable por los daños o perjuicios causados por, o derivados de circunstancias ajenas a su control.

**5.5 Coberturas de Seguros que deberá tener el Consultor:** El Consultor y los miembros del Consorcio: Contratarán y mantendrán, y harán que todo Sub-Consultor contrate y mantenga, a su propio costo o al del Subconsultor, según el caso, cobertura de seguros de Responsabilidad Civil Profesional en sus respectivos países de origen, con una cobertura agregada mínima equivalente a la remuneración fija del Contrato.

**5.6 Contabilidad, Inspección y Auditoría:** El Consorcio: a) Mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios prestados bajo este Contrato y el fundamento de los mismos en la forma y con la minuciosidad necesaria para identificar todos los costos y cargos relacionados al Proyecto b) Permitirá que el Contratante, o su representante, a costa de este último, y hasta un (1) año después del vencimiento o la rescisión de este Contrato, inspeccione dichos registros y obtenga copias de los mismos, y los haga verificar por los auditores designados por el Contratante.

**5.7 Acciones del Consultor que requieren la Aprobación previa del Contratante:** El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

**5.7.1** El nombramiento del Personal que ha de llevar a cabo cualquier parte de los Servicios, incluidos los términos y condiciones de dicho nombramiento; y,

**5.7.2** La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que: a) Tanto la selección de un Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por escrito por el Contratante antes de la firma de dicho subcontrato, (en su caso la negociación de la aprobación deberá ser razonable y justificada); y, b) El Consultor seguirá siendo totalmente responsable de los Servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato.

**5.8 Obligación de Presentar Informes:** El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice A.

**5.9 Sanciones por Demora en la Presentación de Informes:** El Contratante podrá suspender los pagos al Consultor por demora en la presentación de los informes y/o documentos señalados en el numeral anterior según los lineamientos del numeral 4.7.1.

**5.10 Los Documentos preparados por el Consultor son Propiedad del Contratante:** Todos los diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos preparados por el Consultor en el desempeño de los Servicios pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración de este Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todo ellos. El Consultor podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrán utilizarlos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante. Además, el Consultor se obliga a requerimiento del Contratante a emitir informes, constancia y en general cualquier documento que (i) estén basados en los Servicios prestados durante la vigencia del Contrato, (ii) no impliquen trabajo adicional substancial; y, (iii) estén relacionados con el objeto y alcance del Contrato. Este requerimiento tendrá vigencia de dieciocho (18) meses posteriores a la emisión del Informe Final descrito en el Apéndice B.

**5.11 Garantía de Cumplimiento de Contrato:** A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Consultor se obliga a rendir una garantía de cumplimiento de Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

## SEXTA

## PERSONAL DEL CONSULTOR

**6.1 Generalidades:** El Consultor contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesaria para prestar los Servicios.

**6.2 Descripción Personal:** 6.2.1 En la propuesta técnica se describen los cargos, funciones, títulos y calificaciones individuales de todo el Personal del Consorcio, así como del tiempo estimado durante el que se desempeñarán prestando los Servicios.

6.2.2 Si a fin de cumplir las disposiciones del numeral 5.1.1 de la Cláusula anterior fuera necesario ajustar los períodos estimados de dedicación del Personal clave que figura en la Propuesta Técnica, el Consultor podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que dichos ajustes no modifiquen el período mínimo originalmente estimado de desempeño de cualquier persona en más de un 10% o de una semana, el que resulte mayor. Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante.

**6.3 Aprobación del Personal:** El Contratante aprueba el listado del Personal del Consorcio enumerados por cargo y por nombre en la Propuesta Técnica con respecto a otro personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Consultor presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales (en el caso del Personal que deba desempeñarse en Honduras) asegurándose de que dicho personal goce de buena salud. Si el Contratante no objeta por escrito, expresando los motivos de la objeción, dentro de los siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dicho datos, se considerará que el mencionado personal ha sido aprobado por el Contratante.

**6.4 Remoción y/o Sustitución del Personal:** 6.4.1 Si fuere necesario sustituir a algún individuo del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada.

6.4.2 Si el Contratante: a) Descubre que un individuo del Personal se ha conducido de manera inaceptable, o ha sido acusado de haber cometido una acción criminal; o, b) Tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier individuo del Personal en tales casos el Consultor, a petición escrita del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables al Contratante.

6.4.3 El nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los numerales 6.4.1 y 6.4.2 precedentes estará sujeto a la aprobación previa por escrito del Contratante Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultante de, o inherente a, cualquier remoción y/o sustitución de personal.

## SÉPTIMA

## OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE

**7.1 Colaboración:** El Contratante hará todo lo posible a fin de que el Gobierno, HONDUTEL, CONATEL u otros organismos gubernamentales den al Consultor y sus funcionarios, agentes y representantes, todas las instrucciones, información y cooperación que sean necesarios o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios.

**7.2 Acceso al Territorio:** El Contratante garantiza que el Consultor tendrá acceso a todo el territorio del país cuando así lo requiera la prestación de los Servicios.

**7.3 Pagos:** Los pagos del Contratante al Consultor originados por motivo del presente Contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Octava y Novena.

**7.4 Tanto durante la vigencia de este Contrato y por el término de cinco (5) años posteriores a la fecha de expiración, rescisión o cancelación del mismo, el Contratante indemnizará, defenderá y mantendrá libre al Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores y las Partes Asociadas, de cualquier tipo de reclamaciones, y/o daños, demandas, pérdidas, obligaciones, responsabilidades, costos, cargos y gastos de cualquier clase y en cualquier jurisdicción, iniciados, promovidos o incurridos en contra del Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores o cualquier Parte Asociada relacionados directamente con la ejecución del Proyecto. El Contratante acepta, asimismo reembolsar al Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores o cualquier Parte Asociada tan pronto como éstos lo requieran y por la cantidad total que corresponda, todos los costos, gastos y cargos (incluyendo honorarios legales) en los que incurran en relación a la investigación, la preparación para la defensa contra cualquier reclamación, demanda o procedimiento judicial promovidos, pendientes o potenciales contra el Consultor, los miembros del Consorcio, los Subconsultores o cualquier Parte Asociada. No obstante lo señalado anteriormente, el Contratante en ningún caso será responsable de cualquier tipo de reclamaciones, pérdidas, daños, gastos u obligaciones que resulten directamente del dolo, negligencia o culpa grave por parte del Consultor, los miembros del Consorcio y los Subconsultores y así sea determinado por el procedimiento previsto en la Cláusula Undécima.**

## OCTAVA

## REMUNERACIÓN

**8.1. REMUNERACIÓN:** 8.1.1 **Honorario Fijo:** El Contratante pagará al Consultor un Honorario Fijo de US\$. 1,000,000 (un millón de Dólares de los Estados Unidos de América). Este Honorario Fijo será pagado en nueve amortizaciones mensuales sucesivas de US\$. 111,111.11 (ciento once mil ciento once Dólares con once centavos) contadas a partir de la Fecha de Inicio y contra presentación de informes mensuales de avance del Proyecto referidos en el Apéndice B.

8.1.2 **Honorario por Éxito:** El Contratante pagará al Consultor un Honorario por Éxito equivalente al 1.98% (uno punto noventa y ocho por ciento) del Monto de la Transacción. Este Honorario por Éxito será pagadero al cierre del proceso de Capitalización de HONDUTEL, entendiéndose como tal la fecha en que queden contractualmente comprometidas las obligaciones del Inversionista Estratégico.

8.1.3 **Disponibilidad de Pago:** a) La remuneración establecida en el numeral 8.1.1 Honorario Fijo será pagada con fondos provenientes del Convenio de Crédito Fomento # 2814-HO, suscrito el 11 de abril de 1996, entre la Asociación y el Gobierno aprobado mediante Decreto No. 62-96 del 21 de mayo de 1996; b) El pago establecido en el numeral 8.1.2 Honorario por Éxito será pagado con el producto del cierre de la transacción. No obstante lo establecido en este numeral, en ambos casos el Contratante asume la responsabilidad de efectuar los pagos contractualmente pactados.

8.1.4 **Impuestos:** El pago en concepto de Honorarios Fijo estará libre de impuestos de conformidad con el Convenio de Crédito de Fomento # 2814-HO citado en el numeral 8.1.3. El pago por concepto de Honorario por Éxito y cualquier otro pago derivado de los efectos de este Contrato, estarán exentos de todo tipo de impuestos, gravámenes o retenciones aplicables en la República de Honduras.

8.1.5 **Lugar de pago:** Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en las cuentas que designe el Consultor para tales efectos.

## CLÁUSULA NOVENA

## INDEMNIZACIÓN

**Pago por Indemnización:** El Contratante hará un pago por concepto de indemnización ("Pago por Indemnización") en (i) la Fecha Convenida, si no ha ocurrido el cierre del proceso de capitalización en dicha fecha por causas atribuibles al Contratante; o, (ii) La Fecha de Aplazamiento o (iii) Fecha de Cancelación. Para los efectos de esta Cláusula, el término Contratante incluye al Gobierno de Honduras y todos los Ministerios o Secretarías de Estado, organismos, entidades y agencias del mismo, sus agentes y sus asesores distintos al Consultor. Incluyendo más no limitándose a HONDUTEL, CONATEL, la Comisión Consultiva de Privatización, cada uno de los consultores o asesores empleados por el Contratante o cualquier Ministerio o Secretaría, organismo, entidad o agencia del Gobierno. Se entenderá por causas atribuibles al Contratante más no limitándose a las siguientes: (a) Falla en la adopción oportuna de un régimen regulatorio del telecomunicaciones consistentes con normas internacionales, incluyendo, sin limitación políticas y reglas de interconexión y tarifaria; (b) Falla en cooperar con el Consorcio y potenciales inversionistas en la provisión de información necesaria para desarrollar el Proyecto de forma oportuna; (c) Rechazo de cualquier oferta final que cumple con los requerimientos de los documentos del proceso de licitación respectivo; (d) Falla en la adopción de todas las medidas necesarias para concluir oportunamente la transacción; (e) Fallas en la adopción de otras medidas razonables para concluir exitosamente con la transacción de forma oportuna según los lineamientos recomendados para el Consultor; y, (f) El impacto adverso de medidas adoptadas por el Contratante en el interés general de potenciales inversionistas en el proceso de capitalización de HONDUTEL. El Pago por Indemnización será pagadero en la Fecha Convenida a no ser de que (a) el proceso de Capitalización de HONDUTEL concluya exitosamente antes de, o en la Fecha Convenida; o, (b) Un incumplimiento significativo del Consultor haya ocurrido, el cual tenga un impacto adverso sustancial en el proceso de capitalización y dicho incumplimiento sea por causa de dolo o negligencia grave del Consultor. El Pago por Indemnización será igual a la sumatoria de: (a) Los costos y gastos totales del Consultor, los miembros del Consorcio y los Subconsultores relacionados con el proyecto hasta la Fecha Convenida o hasta la Fecha de Aplazamiento, o hasta la Fecha de Cancelación, cualquiera que aplique, comprobadas a través de registros de costos y gastos del Proyecto que el Consultor mantendrá para el Contratante y reportará en forma bimestral; (b) Más el costo total por parte del Consultor y los miembros del Consorcio de haber dedicado recursos humanos al proyecto hasta la Fecha Convenida o hasta la Fecha de Aplazamiento, o hasta la Fecha de Cancelación, cualquiera que aplique calculado a razón de US\$ 1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por día por persona, comprobables a través de hojas de trabajo a ser preparadas por el Consultor; (c) Más un monto adicional equivalente al 70% del monto de (b) anterior, y, (d) Menos cualquier pago recibido bajo el numeral 8.1.1. Si el proyecto no ha concluido en la Fecha Convenida y las Partes desean continuar con el mismo, éstas acordarán negociar en buena fe un convenio razonable con respecto a las remuneraciones subsiguientes. El mismo acuerdo se establece para el evento de reanudación del Proyecto previsto en la Cláusula Cuarta, numeral 4.7.2. Si la terminación exitosa del proyecto (entendiéndose como tal la fecha en que queden contractualmente comprometidas las obligaciones de Inversionista Estratégico), ocurre después de la Fecha Convenida, el Consultor acepta que todos los pagos recibidos con respecto al Pago por Indemnización serán deducibles del Honorario por Éxito. La mecánica del Pago por Indemnización se establece bajo el claro entendimiento de que el Consultor y el Contratante se reunirán periódicamente para revisar y determinar la viabilidad del Proyecto de

capitalización en función de los avances del mismo y las condiciones del mercado que pudieran incidir en dicho proceso. Sin perjuicio de lo establecido en cualquier Cláusula de terminación, en el evento de que el Proyecto de capitalización de HONDUTEL continúe y sea implementado bajo los parámetros de la asesoría y los servicios provistos por el Consultor, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de aplazamiento o la fecha convenida, el Contratante pagará al Consultor el Honorario por Éxito mencionado en la Cláusula Octava, numeral 8.1.2 menos cualquier pago por indemnización.

## DÉCIMA

## EQUIDAD Y BUENA FE

10.1. Buena fe: Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este Contrato y adoptar las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo.  
10.2. Aplicación del Contrato: El reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes acuerdan que es un propósito que el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considere que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta Cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a arbitraje conforme a la Cláusula Undécima del presente.

## UNDÉCIMA

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

11.1. Solución Amigable: Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación, previo al sometimiento de las mismas al procedimiento de arbitraje establecido en los numerales siguientes: 11.2. Las controversias que surjan entre las Partes y toda reclamación de cualquiera de ellas contra la otra que surjan de la ejecución del presente Contrato que no puedan resolverse amigablemente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable presentado por la otra, deberán ser sometidas al arbitraje vinculante de conformidad con las disposiciones de los numerales 11.3 al 11.7 siguientes: 11.3. Selección de Arbitros: Cada controversia sometida por una Parte a arbitraje será resuelta por un único árbitro designado por las Partes o un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 11.3.1. El Contratante y el Consultor designarán cada uno un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero que será el que habrá de presidir el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de designación del último de los árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (CIC) en París. 11.3.2. Si en una disputa regida por lo dispuesto en el numeral 11.3 una de las Partes no designa al árbitro que le corresponde dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que hubiera designado un árbitro podrá solicitar al Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de



Comercio (CIC) en París, la designación del árbitro de la otra Parte. 11.4. Reglas de Procedimiento: Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (DCUDDMI) vigente en la fecha de este Contrato. 11.5. Sustitución de Arbitros: Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro original. 11.6. Nacionalidad y Calificaciones de los Arbitros: El árbitro único o el tercer árbitro designado de acuerdo con los numerales 11.3.1 y 11.3.2 anteriores será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en la materia planteada y no podrá ser un nacional del país de origen del Consultor ni del país del Gobierno. A los fines de esta Cláusula "país de origen" significará el país. 11.6.1. Donde el Consultor se hubiera constituido en sociedad; o bien. 11.6.2. Donde se encuentra la sede principal de operaciones del Consultor; o bien 11.6.3 del que sean nacionales la mayoría de los accionistas del Consultor (o de cualquiera de los miembros del Consorcio), o bien. 11.6.4. Del que sea nacional del Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato. 11.7. Asuntos Varios: En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato: 11.7.1. El proceso, salvo que las Partes convengan otra cosa, se celebrará en Ginebra, Suiza. 11.7.2. El idioma oficial para todos los efectos será el español. 11.7.3. La decisión del árbitro único o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción con respecto a dicha ejecución.

#### DEUDÉCIMA

#### JURISDICCIÓN NACIONAL

El Contratante y el Consultor al suscribir el presente Contrato, se someten a todas las disposiciones de las Leyes, Reglamentos y jurisdicción de la República de Honduras.

#### DÉCIMOTERCERA

#### ENTIDADES PÚBLICAS CONCURRENTES

Por tratarse de un contrato en el que interviene una entidad pública, concurra a su firma la Procuraduría General de la República.

#### DÉCIMO CUARTO

#### DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente Contrato y por tanto de obligatorio y de estricto cumplimiento por ambas Partes en lo que aplique: a) Las Bases para Contratación de Consultoría para el Proceso de Capitalización de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); b) Oferta técnica y económico; c) Las normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo en ejecución; d) Decreto 62-96 del 21 de mayo de 1996; e) Resolución CCP-001/96 del 21 de agosto de 1996; f) Carta de no objeción del Banco Mundial; y. g) Principios de Licitación de la Asociación.

#### DÉCIMOQUINTA

#### ACEPTACIÓN

En aceptación de los términos y condiciones del presente el Consultor y el Contratante suscriben este Contrato el 9 de diciembre de 1996. Por el Consultor (F. L.) Nombre: GERALD CHARLES CECIL SPRING. Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO DE N M ROTHSCHILD & SONS LIMITED. Por el Contratante. (F. L.) Nombre JORGE REYES DÍAZ. CARGO: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS".

"Apéndice A: Propuesta Técnica. Se adjuntó la propuesta técnica que detalla, entre otros, los siguientes aspectos: (i) Los servicios que prestará el Consorcio en relación al Proyecto. (ii) Un plan de trabajo detallado que cubre las actividades a ser realizadas por el Consorcio. (iii) Descripción detallada del Personal asignado por el Consorcio al Proyecto. (iv) Un cronograma para desarrollar los servicios necesarios a fin de llevar a cabo el Proyecto".

"Apéndice B: Documentos e Informes: Los reportes, informes y documentos que deberá presentar el Consultor al Contratante para permitir un correcto seguimiento de los servicios realizados, incluyen pero no se limitan a: (i) Informe de cada una de las tareas asignada, en un plazo máximo de 15 días una vez finalizadas las tareas que los originan. (ii) Informes especiales solicitados por el Organismo Ejecutor sobre temas concretos relacionados al alcance de servicios del Consultor. (iii) Informe final emitido por el Consultor describiendo el proceso seguido, los avances relevantes de cada etapa y los resultados obtenidos tras la ejecución de la documentación de cierre con el Inversionista Estratégico.

Nota: Los informes deben ser presentados en idioma español y en cuatro ejemplares, cada uno de ellos".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de diciembre de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,